

pusiera la prueba que estimase conveniente a su derecho.

Resultando, que, con fecha quince de febrero, por haber transcurrido el plazo antes expresado, se acordó continuar el trámite del expediente y se pasase a formular la presente propuesta de resolución por existir suficientes elementos de prueba en las diligencias practicadas.

Resultando, que, conforme dispone el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la presente propuesta, ha de recoger en párrafos numerados los hechos que sirven para el enjuiciamiento de la misma, con reseña de la prueba practicada, la que pasamos a resumir de la siguiente forma:

1.º Doña María Teresa Álvarez Piquero, Auxiliar Administrativo de esta Excm. Diputación Provincial, desde el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (fecha en que expiró la licencia para asuntos propios, que le fué concedida por el Ilmo Sr. Presidente), hasta el momento presente, viene faltando al servicio, hallándose en la actualidad fuera de Oviedo y en ignorado paradero.

Con anterioridad a la fecha antes citada, fué objeto de dos apercibimientos: uno verbal, por faltas de asistencia al trabajo, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; y, otro, por escrito, previo expediente disciplinario, por resolución presidencial de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

2.º Durante el transcurso de doscientos setenta y un días hábiles, del año de mil novecientos cincuenta y cinco, dejó de asistir al trabajo por diferentes causas durante ciento veinte días; y de doscientos noventa y siete días hábiles, que hubo en el año de mil novecientos cincuenta y seis, no acudió al trabajo durante ciento cincuenta y siete días.

3.º En la actualidad y como consecuencia de mandatos judiciales, tiene pendientes en la Depositaria de Fondos provinciales tres retenciones de cantidades de su sueldo, ordenadas en la ejecución de sentencias por reclamación, de débitos y costas de juicios a favor de los acreedores doña María Oliva Martínez, Radio Herz, S. A., y don Policarpo Suárez Richard.

Por otra parte, en el Establecimiento donde presta sus servicios se reciben constantes peticiones de pago por personas que manifiestan les adeuda cantidades la señorita María Teresa Álvarez Piquero.

Prueba:

Del apartado 1.º Declaraciones del señor Jefe de la Sección de Personal (folio 25 Vto.); Sr. Administra-

dor del Hospital Psiquiátrico Provincial (folio 26); del Ordenanza don Ramón Rodríguez Santianes (folio 26, Vto.) y de los Ordenanzas don Luis González Suárez y don José Manuel García Rubio (folio 27) e instancia de la propia interesada (folio 76). En cuanto al apercibimiento verbal, oficio obrante al folio 36, y con referencias al apercibimiento por escrito, actuaciones que figuran al folio 40.

Del apartado 2.º Declaraciones del señor Jefe de la Sección de Personal y del señor Administrador del Hospital Psiquiátrico (folio 25 vuelto y 26), diligencias que figuran unidas desde el folio 29 al 62 inclusive.

Del apartado 3.º Mandamiento judicial y diligencia del señor Depositario de Fondos provinciales (folio 67 y 67 vuelto).

Comunicación de la Depositaria de Fondos (folio 77), Declaración del señor Administrador del Hospital Psiquiátrico (folio 26).

Considerando: Que los hechos que se dejan resumidos constituyen dos faltas tipificadas en el artículo 101 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, bajo las rúbricas siguientes: 1.ª "Ausencia injustificada del servicio" y 4.ª "defectuoso cumplimiento de las funciones", de la que es responsable la expedientada, doña María Teresa Álvarez Piquero.

Considerando: Que conforme al artículo 102 del precitado Reglamento, la falta de Ausencia injustificada del servicio, se reputará muy grave si por su duración o por las circunstancias que concurren, implica abandono notorio del mismo, supuesto que se da en el caso que nos ocupa en el que se ha infringido el deber de residencia, teniendo además en cuenta que la expedientada es reincidente en tales faltas de asistencia debidamente corregidas y apercibidas con anterioridad tanto verbalmente como por escrito.

Considerando: Que conforme al artículo 105 del Reglamento de Funcionarios, el defectuoso cumplimiento de las funciones, se considerará muy grave cuando a sabiendas o por ineptitud, negligencia o ignorancia, se produzca daño evidente al prestigio de la función, supuesto que se da en el caso examinado, ya que conforme al artículo 74-6.º del citado Reglamento, uno de los deberes de los empleados es el de velar por su propio prestigio, observando en todo momento (el máximo decoro material el cual queda dañado muy gravemente cuando se contraen deudas sin posibilidad de responder de ellas, originando con esta causa la pérdida del crédito público, no solo de la propia interesada sino del res-

to de los funcionarios de la Corporación que ven así mermado su prestigio.

Considerando: Que la primera de las faltas estudiadas dada su importancia y la serie de agravantes que en ella concurren hacen que la sanción disciplinaria aplicable de las señaladas en el artículo 108 del tantas veces mencionado Reglamento de Funcionarios, sea la de "Separación definitiva del servicio" prevista en los números 1-6.ª y 2 del mentado artículo.

Considerando: Que la sanción propuesta como consecuencia de lo razonado en el considerando anterior, hace innecesario el entrar en el estudio de la corrección aplicable a la segunda de las faltas, derivada del defectuoso cumplimiento de sus funciones, que por otra parte llevaría también implícita imposición de sanción de máxima gravedad.

Vistos los artículos antes citados, 117 al 123 ambos inclusive del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, 311 y 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás de general aplicación.

El proveyente sin perjuicio del superior criterio de la Excm. Diputación provincial a quien corresponde decidir, propone la siguiente sanción:

Separar definitivamente del servicio, a la Auxiliar Administrativo, doña María Teresa Álvarez Piquero.

Lo propuso el Sr. Juez-Instructor, de lo que yo, el Secretario de actuaciones, doy fe.—El Secretario, Luis Ruiz Zurita.—Es copia.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Tarificación de gas

Ponderada por la Dirección General de Industria la repercusión que en los precios vigentes oficialmente autorizados para la venta de gas, producen los aumentos recientemente autorizados por los conceptos, mano de obra, carbón, materiales siderúrgicos y refractarios, fuel-oil, electricidad, y estimada asimismo la repercusión de otros conceptos actualmente en estudio, la aludida Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 37 del vigente Reglamento del Servicio Público del Suministro de Gas (D. de 27 de enero de 1956), autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", domiciliada en Oviedo, suministradora de gas en Oviedo y Gijón, para facturar los consumos de sus usuarios con un

aumento del 20% (veinte por ciento), sobre los precios vigentes oficialmente autorizados (véase B. O. de la provincia número 156, de 12 de julio de 1954).

En consecuencia, el precio a que ha de facturarse el metro cúbico de gas es de 1,50 pesetas.

El alquiler mensual de contadores se regirá por la tarifa máxima siguiente:

Contador. Número de mecheros: hasta 10, inclusive; alquiler del contador, 4,75 pesetas al mes.

De 11 a 25; 7 pesetas.

Superior a 25, 12,50 0/00 (doce y medio por mil) del costo del contador.

Los precios base sobre los que se aplicará el porcentaje anterior, serán los registrados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Las nuevas tarifas autorizadas, podrán aplicarse en la primera facturación que pase al cobro de la empresa suministradora del gas.

Oviedo, 14 de febrero de 1957.
El Ingeniero Jefe accidental, David Soler.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Díez Iñiguez, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Valbona, Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Díez Iñiguez para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Valbona (Siero), solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tra-

mitación
que fue
industria
gía por
tó la m
trica pe
ción.
5.ª I
talación,
rá a est
para qu
el acta
zación d
6.ª N
ficacione
lación, r
que no
zados.
7.ª Es
del cum
nanzas
8.ª EL
industria
sibilidad
tro de e
do con
nes estab
teniendo
ya estab
La A
el derec
presente
quier m
y demu
de cuales
impuesta
cualquie
o inexact
que deb
cias y de
ren las r
clusive
minister
Dios g
Oviedo
El Inge
Sr. D. R
cipado
Produ
dad de
mal:
Proyec
Aforo: 1
Cumpl
mentari
movido
lar Gar
rización
tria de
Esta l
de confo
nes que
O. M. d
1939 e i
cibidas
de Indus
Autori
Solar G
industria
de acuer
dicion:

mitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 19 de enero de 1957. El Ingeniero Jefe accidental. Sr. D. Ramón Díez Iñiguez. Principado, 4. Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas. Aforo: 195 localidades.

—:—
Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Manuel Solar García, en solicitud de autorización para ampliar su industria de carpintería, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don José Manuel Solar García para ampliar su industria de carpintería, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 4 de febrero de 1957.— El Ingeniero Jefe accidental.

Sr. D. José Manuel Solar García. Independencia, 1, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Trabajos diversos de carpintería y fabricación de cajas de madera para envases.

TESORERIA DE HACIENDA DE OVIEDO

La Excm. Diputación Provincial de Oviedo, como concesionaria del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, en esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar-Agente de la 2.ª zona de Oviedo, a don Manuel Suárez Tamarago.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la citada zona recaudatoria, a los efectos del Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 12 de febrero de 1957. El Tesorero de Hacienda.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres

Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Argimiro Díaz Magdalena, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Miñera, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se proyecta un lavadero de canales, en la margen izquierda del río, aguas abajo del que utiliza don José Sariego, cuyo trabanco de toma no afectará a esta instalación y cuyo desagüe se efectuará unos 150 metros aguas abajo del de aquél.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de febrero de 1957.— El Ingeniero Director, César Conti.

Inscripciones

Don Cecilio Llavona García, vecino de Fresnedo, Cabranes, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el río de la Trapa, en términos de Fresnedo, del Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo), con destino al accionamiento de un molino harinero, sito en la finca llamada "El Comolin".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabranes o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 26 de julio de 1956.—El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MADRID

Edicto

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, y Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos a que después se hará mención, en los que se ha dictado resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete, el ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de una como demandante, la entidad "Comercial Vespa, S. A.", representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria y defendida por el Letrado don José Manuel Vico; y de

otra, en concepto de demandado, don Dionisio Blázquez López, vecino que fué de Piedras Blancas, provincia de Oviedo, que no ha comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con fecha trece de junio del pasado año a instancia de la entidad "Comercial Vespa, S. A.", contra don Dionisio Blázquez López, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad acreedora demandante de la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas causadas en el presente juicio y que se originan, al pago de las cuales expresamente condeno al mencionado deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos, a no ser que se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Esteve Vera.—Rubricado.

Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario que en Madrid, a fecha anterior, doy fe. Ante mí, Luis de Gasque.—Rubricado.

Y en atención a ser desconocido actualmente el domicilio y paradero del demandado don Dionisio Blázquez López, y para que sirva de notificación en forma al mismo, el presente se expide en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha de hoy, dictada en ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de cognición, promovido por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en representación de don Víctor Cabrero Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, contra don Ramón Carbajosa González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de La Foz, de Morcín, sobre

reclamación de cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos, importe de principal y costas, hoy reducida en mil doscientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, ya percibidas en virtud de retención, he acordado sacar a esta segunda pública subasta los bienes embargados al demandado y que a continuación se reseñan.

Una casa-habitación compuesta de sótano, planta baja y principal, sita en La Foz (Morcín), linda por el frente con carretera de Oviedo a Pola de Lena; derecha entrando, con J. Manuel Cachero; izquierda con herederos de don Emilio Alvarez; espalda, con camino; y de unos setenta y dos metros.

Dichos bienes han sido justipreciados pericialmente en la cantidad de ciento quince mil pesetas y se sacan a esta segunda pública subasta por término de veinte días, habiéndose señalado para el acta de remate que se celebrará simultáneamente en este Juzgado Municipal y en el de Paz de Morcín, a las once horas del día veintiuno del mes de marzo próximo, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público correspondiente, para poder tomar parte en esta segunda subasta, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para dicha subasta; no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; advirtiéndose que los bienes mencionados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que el rematante de los bienes viene obligado a llevar a cabo lo dispuesto en la regla quinta del artículo 140 del vigente Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Don Ignacio Infante de Merlo, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que se sigue en este Juzgado proceso civil sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, promovido por el Procurador don José Hevia Aza,

en nombre de doña María de los Angeles Pérez Alvarez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Luis González de Lena, vecinos de Pajares, contra doña Angeles Melcón González, mayor de edad, industrial, soltera, con idéntico domicilio, hija de doña Gumersinda González Bayón, y contra los demás herederos de ésta, ausentes o presentes, desconocidos para la actora, y en tales autos se acordó emplazar a todos los demandados para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado y contesten la demanda.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados ausentes o presentes, desconocidos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido el presente en Pola de Lena, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

DE TINEO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de Instrucción de esta villa de Tineo, se hace saber: Que en el mismo se dá cumplimiento a carta-orden de la sección segunda de la Audiencia provincial, para notificar a los penados en causa número 46 de 1951 de este Juzgado, Evaristo Pereiro Loureiro y Carmen Mato García, que les ha sido indultado totalmente la pena impuesta de cuatro meses y un día de arresto mayor para cada uno de los procesados con la condición de que será revocado el indulto, si incurre en reincidencia o reiteración en término de cinco años, teniendo, en este caso, que cumplir la pena remitida.

Y para que sirva de notificación a los indicados penados, en desconocido paradero, extiendo, conforme a lo ordenado por el señor Juez de Instrucción, la presente cédula de notificación, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Tineo a 13 de febrero de 1957.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público, con los documentos que

las justifican e informes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cangas del Narcea, a 8 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE GRADO

EDICTO

Por don Froilán González Alonso, vecino de Prahua (Candamo), se solicita licencia para la instalación en su taller de carpintería sito en la Plaza de Longoria de esta villa, de una compuesta mineral combinada de aplanadora, barrenadora y sierra circular cambiabile con diámetro máximo de 30 centímetros y accionada por un motor de 2 HP.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto sobre instalación de industrias incómodas se hace público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra dicha petición las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado 12 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE MIERES

Aprobados por el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones técnicas y económicas jurídicas que han de regir en el concurso para contratar la adquisición o instalación de una cámara frigorífica en el Matadero municipal, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, queda manifiesto al público durante un plazo de ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 13 de febrero de 1957.—El Alcalde.